



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00440 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD. ORDENA CITAR ACREEDORES HIPOTECARIOS. ORDENA OFICIAR

En atención a la petición efectuada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se ordena notificar al Banco Davivienda S.A y al señor OMAR FELIPE GARCÍA SALDARRIAGA como acreedores hipotecarios del demandado LUÍS ALBERTO SANÍN CORREA respecto del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 012-60166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia, sobre el cual se registró la medida cautelar de embargo decretada al interior del presente proceso.

Los créditos de los acreedores hipotecarios se podrán hacer exigibles si aun no lo fueron, y los pueden hacer valer ante este despacho judicial, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Si vencido el término indicado, los acreedores notificados no hubieren instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fueron citados, dentro del plazo señalado en el artículo 463 del C.G.P.

Conforme lo solicita la apoderada de la parte demandante se ordena oficiar a la EPS SURA a fin de que informe la dirección física y electrónica donde puede ser notificado el señor OMAR FELIPE SANÍN CORREA identificado con C.C 1.037.588.204.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 142

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de noviembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76b5594a30828a16c9ad029fd82f3fb0af149c333102de0d449db751de71c6b

Documento generado en 26/11/2020 11:50:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>